



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de octubre de 2015

30/9. Participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular las resoluciones del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad, y 27/24, de 3 de octubre de 2014, sobre la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política,

Reafirmando que todos los ciudadanos disfrutarán, sin ninguna de las distinciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores, y reafirmando también que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del poder público,

Reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al disfrute del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Poniendo de relieve la importancia fundamental que reviste la participación efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la



igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, a la educación y al acceso a la información, así como al empoderamiento económico incluyente, figuran entre las condiciones esenciales para la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política y deben promoverse y protegerse,

Reconociendo también la necesidad de seguir trabajando con respecto a la puesta en práctica plena y efectiva del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular determinando posibles deficiencias en las orientaciones vigentes sobre la realización de este derecho,

Reconociendo además la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica y facilitar de manera activa la participación plena y efectiva en la vida pública y política,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena puesta en práctica del derecho a participar en los asuntos públicos,

1. *Expresa preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la plena efectividad del derecho a participar en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, la discriminación entre ellos, en el disfrute de su derecho a participar en los asuntos públicos de sus países, así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en pie de igualdad en la vida pública;

4. *Observa* la aparición de nuevas formas de participación y de implicación de base popular, en particular mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y los medios sociales, así como los retos a que se enfrentan formas establecidas de participación política en algunos Estados;

5. *Observa con interés* el estudio relativo a la promoción, protección y efectividad del derecho a participar en los asuntos públicos en el contexto del derecho de los derechos humanos vigente, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹, y acoge con beneplácito las contribuciones al estudio de los Estados y otras partes interesadas;

6. *Invita* a los Estados a que, en el desempeño de sus obligaciones relativas a los derechos humanos, se sirvan de las mejores prácticas y experiencias sobre la

¹ A/HRC/30/26.

puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública y compartan sus mejores prácticas y experiencias en dicha esfera en los ámbitos regional e internacional, en particular en los informes que presenten a los órganos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, con miras a facilitar la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política;

7. *Insta* a todos los Estados a que aseguren a todos los ciudadanos la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política, entre otras cosas:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales relativos a los derechos humanos respecto de la participación en la vida política y pública, recogiéndolos, por ejemplo, en su marco legislativo nacional;

b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos o de adherirse a ellos;

c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en su derecho a participar en los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en la vida pública y política y, entre otras cosas, revisen y revoquen las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en los asuntos públicos y consideren la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fidedignos relativos a la participación, medidas temporales de carácter especial, incluidas disposiciones legislativas, con objeto de aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;

e) Adoptando medidas adecuadas para alentar públicamente y promover la importancia de que todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participen en la vida pública y política, entre otros medios implicándolos en la concepción, evaluación y revisión de las políticas y la legislación relativas a la participación en la vida pública y política;

f) Elaborando y difundiendo material informativo y educativo sobre el proceso político y las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a fin de facilitar la participación en condiciones de igualdad en la vida pública y política;

g) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de quienes tienen derecho a ejercerlo, sin discriminación alguna, consistentes, entre otras cosas, en la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información electoral y de cédulas de votación en diversos formatos e idiomas accesibles;

h) Examinando nuevas formas de participación y también las oportunidades que presentan tanto la nueva tecnología de la información y de las comunicaciones como los medios sociales como vía para mejorar y ampliar, tanto en línea como por medios no electrónicos, el ejercicio del derecho a participar en la vida pública y otros derechos que lo sustentan y posibilitan directamente;

i) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la información, los medios de difusión y la tecnología de las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;

j) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que, junto con otros actores, desempeñan una función fundamental en la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos;

k) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a aquellos ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, en particular mediante el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 32º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos para examinar las orientaciones vigentes sobre la puesta en práctica del derecho a participar en la vida pública, con miras a determinar las posibles deficiencias y formular recomendaciones a este respecto, así como los nuevos acontecimientos, tendencias e innovaciones relativos a la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la vida pública y política;

b) Invite a los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes a participar activamente en el seminario;

c) Elabore un informe resumido sobre el seminario mencionado, que incluya las recomendaciones que de él se deriven, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 33^{er} período de sesiones;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*41ª sesión
1 de octubre de 2015*

[Aprobada sin votación.]